

**DICTAMEN DIECINUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

## G L O S A R I O

<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Partidos</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
<b>Ley de Candidaturas Independientes</b>	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## A N T E C E D E N T E S

- A. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** El 06 de febrero de 2019, el *Tribunal Electoral* emitió la resolución RA-17/2019 en la que ordenó a esta autoridad que calculara los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, verificando que se homologuen al límite de financiamiento privado establecido para las precampañas de los partidos políticos, que corresponde al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad e igualdad en la contienda y en aras de proteger el derecho a ser votado de las candidaturas independientes.

2. **B. CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.** El 27 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto número 46, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California declaró la creación del municipio de San Quintín y ordenó en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de San Quintín será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el día 01 de octubre de ese mismo año.
3. **C. TOPES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** El 19 de febrero de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión* relativo a la “*DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA*”.
4. **D. CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE.** El 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 246 mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California declaró la creación de municipio de San Felipe y ordenó en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de San Felipe será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el día 01 de octubre de ese mismo año.
5. **E. CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1463/2021 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Baja California respecto del municipio de San Quintín habiéndose efectuado la dimensión y representación gráfica del municipio, así como la georreferenciación distrital de la ciudadanía involucrada.
6. **F. PLAN INTEGRAL DEL INE Y CALENDARIO DE COORDINACIÓN.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual se establece el plan integral y calendario de coordinación con los procesos electorales concurrentes con el federal 2023-2024, previéndose en las actividades 8.10 y 8.11 la aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para Diputaciones y Municipios respectivamente.

7. **G. CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG510/2023* por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Baja California respecto al municipio de San Felipe habiéndose efectuado la dimensión y representación gráfica del municipio, así como la georreferenciación distrital de la ciudadanía involucrada.
8. **H. CÁLCULOS DE LOS TOPES MÁXIMOS.** El 28 de septiembre de 2023, mediante oficio *IEEBC/CPPyF/393/2023*, la *Coordinación de Partidos* remitió a la *Secretaría Ejecutiva* los cálculos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
9. **I. TURNO A LA COMISIÓN.** El 29 de septiembre de 2023, mediante oficio *IEEBC/CGE/1555/2023* el Consejero Presidente del *Consejo General* turnó a la *Comisión* los cálculos para su análisis y dictaminación correspondiente.
10. **J. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.** El 12 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN DIECINUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.
11. Por parte del *Consejo General*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez y los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, e Ivan Salas Palma, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Fuerza por México Baja California, respectivamente.

12. **K. SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN.** El 17 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN DIECINUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.
13. Por parte del *Consejo General* los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Karely Bustamante Vázquez, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, e Ivan Salas Palma, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Baja California, respectivamente.
14. Los comentarios vertidos durante la sesión pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

Derivado de lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

15. El artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso e), del *Reglamento Interior* disponen que el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y aprobación definitiva, de manera que esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar los montos de

los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

16. Por su parte, el artículo 5, apartado D, de la *Constitución Local*, en correlación con el artículo 35, fracción II, de la *Constitución General* y artículo 3 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, establecen el derecho de la ciudadanía residente en el Estado de poder ser votada para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

## II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

## III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

18. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### IV. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

20. El artículo 7 de la *Ley de Candidaturas Independientes* determina la elección de Candidaturas Independientes se realiza mediante un proceso de selección que comprende las etapas de convocatoria, actos previos al registro, obtención de apoyo de la ciudadanía, resultados y registro de candidaturas independientes, como enseguida se transcribe:

**Artículo 7.** *El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:*

*La elección de Candidatos Independientes a contender en el proceso electoral, se realizará mediante proceso de selección de candidaturas independientes, que comprende las etapas siguientes:*

*I. De la Convocatoria;*

*II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;*

**III. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y**

*IV. Del registro de Candidatos Independientes.”*

*(Énfasis añadido)*

21. A su vez, el artículo 8 de la *Ley de Candidaturas Independientes* dispone que el proceso de selección de referencia inicia con la convocatoria que emite el *Consejo General* dirigida a la ciudadanía interesada en postularse con ese carácter, señalando entre los requisitos mínimos que deberá contener, el establecimiento de los topes de gastos que podrán erogar, en los siguientes términos:

**Artículo 8.**

(...)

*Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:*

- a) *La fecha de expedición y el órgano que la emite.*
- b) *Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;*
- c) *Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- d) *La documentación comprobatoria requerida;*

- e) *El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;*
- f) *La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;*
- g) *Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;*
- h) *Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- i) *El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;*
- j) **Los topes de gastos que podrán erogar;**
- k) *Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano.*
- l) *La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.*

(Énfasis añadido)

22. De igual forma, el artículo 13 de la *Ley de Candidaturas Independientes* define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito de porcentaje en términos de la referida ley.

## V. TOPE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

23. El artículo 19 de la *Ley de Candidaturas Independientes* señala que los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el *Consejo General* por el tipo de elección para el que pretendan ser postuladas, y que el tope será el equivalente al 10% (diez por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
24. A su vez, establece que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registradas, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
25. No obstante, como se da cuenta en el antecedente A, del presente dictamen, en la sentencia RA-17/2019 el *Tribunal Electoral* consideró que bajo un criterio interpretativo progresista y en aras de salvaguardar el principio de equidad, así como el derecho humano a ser votado, los límites de las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes debían igualarse a los límites de gastos de precampaña establecidos para los

partidos políticos, que representan el 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

26. Motivo por el cual, los límites de financiamiento privado que se determinaron para los aspirantes a Candidaturas Independientes para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizaron tomando en cuenta que el financiamiento privado no podía rebasar el tope establecido para gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos, esto es, a razón de un 20% (veinte por ciento) del tope de gastos para campañas electorales, en términos del artículo 125 de la *Ley Electoral* que enseguida se transcribe:

**Artículo 125.** *A más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

27. En virtud de ello, tomando en consideración los argumentos emitidos por el *Tribunal Electoral* referentes a las situaciones jurídicas distintas, no equiparables, entre los partidos políticos y candidaturas independientes a quienes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, así como con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda, el derecho a ser votada de la ciudadanía que participe bajo la figura de Candidatura Independiente, así como la igualdad entre los actores políticos que participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es que el tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

## VI. DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

28. Para el cálculo del tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía que pueda erogar una persona aspirante a Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones Locales en el estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se toma como referencia el tope de gastos de campaña establecido para las campañas inmediatas anteriores para la elección de que se trate, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la *Ley de Candidaturas Independientes*.



29. De manera que, como se hace referencia en el antecedente C de este Dictamen, el 19 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión*, donde se establecieron los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones con los siguientes montos:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
I	\$1'913,406.02 M.N.
II	\$1'535,701.22 M.N.
III	\$1'213,500.87 M.N.
IV	\$1'307,669.69 M.N.
V	\$1'760,466.45 M.N.
VI	\$1'892,406.78 M.N.
VII	\$1'270,621.51 M.N.
VIII	\$1'283,028.10 M.N.
IX	\$1'194,858.62 M.N.
X	\$1'061,418.20 M.N.
XI	\$1'419,925.93 M.N.
XII	\$1'356,560.38 M.N.
XIII	\$1'571,718.85 M.N.
XIV	\$1'792,475.96 M.N.
XV	\$2'179,999.17 M.N.
XVI	\$1'566,124.33 M.N.
XVII	\$1'777,057.89 M.N.

Fuente: Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión*<sup>1</sup>

30. Precisado lo anterior, se procederá a multiplicar las cantidades correspondientes al tope de gastos de campaña determinados en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, por el 20% (veinte por ciento) a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía que podrán aspirar las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para la elección de diputaciones dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

<sup>1</sup> Dictamen Cincuenta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamenno56crppyf.pdf>

Tabla 2. Monto de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2023-2024

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
	A		B
01	\$1'913,406.02 M.N.	20%	\$382,681.20 M.N.
02	\$1'535,701.22 M.N.	20%	\$307,140.24 M.N.
03	\$1'213,500.87 M.N.	20%	\$242,700.17 M.N.
04	\$1'307,669.69 M.N.	20%	\$261,533.94 M.N.
05	\$1'760,466.45 M.N.	20%	\$352,093.29 M.N.
06	\$1'892,406.78 M.N.	20%	\$378,481.36 M.N.
07	\$1'270,621.51 M.N.	20%	\$254,124.30 M.N.
08	\$1'283,028.10 M.N.	20%	\$256,605.62 M.N.
09	\$1'194,858.62 M.N.	20%	\$238,971.72 M.N.
10	\$1'061,418.20 M.N.	20%	\$212,283.64 M.N.
11	\$1'419,925.93 M.N.	20%	\$283,985.19 M.N.
12	\$1'356,560.38 M.N.	20%	\$271,312.08 M.N.
13	\$1'571,718.85 M.N.	20%	\$314,343.77 M.N.
14	\$1'792,475.96 M.N.	20%	\$358,495.19 M.N.
15	\$2'179,999.17 M.N.	20%	\$435,999.83 M.N.
16	\$1'566,124.33 M.N.	20%	\$313,224.87 M.N.
17	\$1'777,057.89 M.N.	20%	\$355,411.58 M.N.

Fuente: Elaboración propia

## VII. DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES

31. Como se da cuenta en el antecedente B, del presente dictamen el 19 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión* determinando los topes de gastos de campaña para la elección de municipales con los siguientes montos:

Tabla 3. Topes de gastos de campaña para la elección de Municipios del Proceso Electoral Local 2020-2021

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
MEXICALI	\$7'730,766.85 M.N.
TECATE	\$2'369,491.68 M.N.
TIJUANA	\$11'847,458.41 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'369,491.68 M.N.
ENSENADA	\$4'345,992.01 M.N.

 Fuente: Dictamen Cincuenta y Seis de la Comisión<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Dictamen Cincuenta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictameno56crppyf.pdf>

32. Al respecto, resulta oportuno mencionar que los montos de topes de gastos de campaña para los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, fueron homologados al porcentaje mínimo de gastos de campaña previsto en el artículo 154, fracción III, último párrafo de la *Ley Electoral*, que establece que, en ningún caso, el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del más alto que corresponda a otro municipio.
33. Motivo por el cual, considerando que el tope de gastos de campaña más alto correspondía al municipio de Tijuana, se realizó la multiplicación de dicho tope por el 20% (veinte por ciento) para obtener la cantidad de \$2'369,491.68 M.N. (dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100) que correspondió al tope máximo de gastos de campaña para los referidos municipios.
34. Por lo tanto, para realizar el cálculo del tope máximo de gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía que pueda erogar una persona aspirante a una Candidatura Independiente para la elección de municipios en el estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el 20% (veinte por ciento) del tope de gastos de campaña para la elección de municipios del Proceso Electoral Local anterior, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Topes de gastos de campaña para la elección de Municipios del Proceso Electoral Local 2023-2024

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
			C (A*B)
MEXICALI	\$7'730,766.85 M.N.	20%	\$1'546,153.37 M.N.
TECATE	\$2'369,491.68 M.N.	20%	\$473,898.34 M.N.
TIJUANA	\$11'847,458.41 M.N.	20%	\$2'369,491.68 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'369,491.68 M.N.	20%	\$473,898.34 M.N.
ENSENADA	\$4'345,992.01 M.N.	20%	\$869,198.40 M.N.

Fuente: Elaboración propia

## VIII. DETERMINACIÓN DE TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE.

35. Como se da cuenta en los antecedentes B y E, el 27 de febrero de 2020 se creó el municipio de San Quintín, Baja California, y su cartografía electoral fue determinada por el *INE* el 27 de agosto de 2021.
36. De igual forma, como se hace referencia en los antecedentes D y G del presente dictamen, el 01 de julio de 2021 se creó el municipio de San Felipe, Baja California y su cartografía electoral fue determinada por el *INE* el 25 de agosto de 2023.
37. Por esa razón, en el Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión*, no fueron determinados topos de gastos de campaña para dichos municipios, puesto que el primer ayuntamiento será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024.
38. En ese contexto, no existe un monto de gastos de campaña de la elección inmediata anterior que sirva como base para determinar el tope de gastos de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan postularse en los municipios de San Quintín y San Felipe.
39. No obstante, con la finalidad de brindar certeza a la ciudadanía que pretenda postularse por la figura de Candidatura Independiente y conocer los límites a que debe sujetarse en la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano en los municipios de San Quintín y San Felipe, se procederá a realizar una estimación del monto de gastos de campaña que hubiese correspondido a dichos municipios en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para estar en condiciones de determinar el tope de gastos de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
40. En virtud de ello, se realizará un análisis de la información con la que se cuenta actualmente respecto de las actualizaciones al marco geográfico electoral y los cortes del padrón electoral que fueron determinados con motivo de la creación de ambos municipios.
41. En ese contexto, del análisis del Informe Técnico denominado “*Creación del Municipio de San Felipe, en el estado de Baja California*” anexo al acuerdo INE/CG510/2023 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Baja California respecto al municipio de San Felipe, se

advierte que la creación de dicho municipio cambió la referencia electoral de un total 14,855 (catorce mil ochocientos cincuenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos en padrón electoral, **con corte al 30 de junio de 2023**, pertenecientes a 12 (doce) secciones electorales, 8 (ocho) completas y 4 (cuatro) divididas, como se transcribe a continuación:

Tabla 5. Referencia Electoral de la ciudadanía en cada sección perteneciente a los distritos V y XVII del Estado de Baja California

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO DE ORIGEN	SECCION	SITUACIÓN DE LA SECCIÓN EN PADRÓN
V	MEXICALI	0673	La sección electoral completa y sus 936 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0674	La sección electoral completa y sus 808 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0675	La sección electoral completa y sus 1,314 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0676	La sección electoral completa y sus 1,355 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0677	La sección electoral completa y sus 634 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0678	La sección electoral completa y sus 5,483 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0679	La sección electoral completa y sus 2,026 ciudadanos se integran a San Felipe.
V	MEXICALI	0680	La sección electoral completa y sus 2,190 ciudadanos se integran a San Felipe.
XVII	ENSENADA	0183	Se ve afectada territorialmente en la parte que colinda con la 0660, no se encuentran ciudadanos en la zona.
XVII	ENSENADA	0184	Se ve afectada territorialmente en la parte que colinda con la 0660 y la 0678, no se encuentran ciudadanos en la zona.
XVII	ENSENADA	0193	Una porción de la sección y 106 ciudadanos se integran a San Felipe, el resto se integra a la 0184 de Ensenada
V	MEXICALI	0660	Una porción de la sección con 3 ciudadanos se integra a la 0678, el resto de la sección se mantiene en Mexicali.

Fuente: Anexo del Acuerdo INE/CG510/2023

42. Por lo tanto, con la finalidad de realizar una correlación del padrón electoral de San Felipe con el resto de la entidad, se toma la información del padrón electoral **con corte al 30 de junio de 2023**<sup>3</sup> que como se precisó en párrafos que preceden, fue utilizado por el *INE* para la elaboración del Informe Técnico de referencia, en el cual se encuentran los datos correspondientes al padrón electoral de los Municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, con la siguiente información:

<sup>3</sup> Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, consultable en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores>

Tabla 6. Padrón Electoral de la entidad con corte al 30 de junio de 2023

MUNICIPIO	TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2023
MEXICALI	846,308
TECATE	92,993
TIJUANA	1,587,103
PLAYAS DE ROSARITO	115,387
ENSENADA	355,404
SAN QUINTÍN	84,696
SAN FELIPE	14,855
<b>TOTAL</b>	<b>3,096,746</b>

Fuente: Datos abiertos del INE

43. En ese sentido, una vez concentrados los datos del número de personas electoras que se encuentran segregados por sección electoral e identificando el municipio al que pertenecen, se advierte que, en el Distrito 05, que comprende los Municipios de Mexicali y San Felipe, el padrón electoral se impactó de la siguiente manera:

Tabla 7. Total de la ciudadanía en padrón electoral por sección electoral en el Distrito 05

DISTRITO 05	PADRÓN	PORCENTAJE
MEXICALI	142,779	90.6372%
<b>SAN FELIPE</b>	<b>14,749</b>	<b>9.3628%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>157,528</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

44. Por su parte, una vez concentrados los datos que se encuentran segregados por sección electoral e identificando el municipio al que pertenecen, se observa que en el Distrito 17, que comprende los Municipios de Ensenada, San Quintín y San Felipe, el padrón electoral se impactó de la siguiente manera:

Tabla 8. Total de la ciudadanía en padrón electoral por sección electoral en el Distrito 17

DISTRITO 17	PADRÓN	PORCENTAJE
ENSENADA	84,671	49.9614%
<b>SAN QUINTÍN</b>	<b>84,696</b>	<b>49.9761%</b>
<b>SAN FELIPE</b>	<b>106</b>	<b>0.0625%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>169,473</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

45. Con la información obtenida, se procede a realizar una estimación del tope máximo de gastos de campaña que hubiese correspondido a los municipios de San Quintín y San Felipe, tomando como referencia lo dispuesto por el artículo 154, fracción III, de la *Ley Electoral*, que establece que para la elección de municipales, el Consejo General fijará el tope máximo de gastos de campaña para dicha elección, sumando la cantidad que se haya fijado como tope máximo de gastos de campaña correspondiente a cada distrito que contenga cada Municipio, así como que cuando la extensión territorial de un distrito ocupe más de un municipio, el tope máximo de gastos de campaña se distribuirá de forma proporcional al número de personas electoras que corresponda de ese distrito, a cada municipio, la cual se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 9. Desagregación de los topes de gastos de campaña del Proceso Electoral 2020-2021 en los Distritos 05 y 17

DISTRITO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	MUNICIPIO	PORCENTAJE	ESTIMACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA PARTE PROPORCIONAL A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO
			B	C
			(A*B)	
05	\$1'760,466.45 M.N.	MEXICALI	90.6372%	\$1'595,637.85 M.N.
		SAN FELIPE	9.3628%	\$164,828.60 M.N.
17	\$1'777,057.89 M.N.	ENSENADA	49.9614%	\$887,842.13 M.N.
		SAN QUINTÍN	49.9761%	\$888,104.27 M.N.
		SAN FELIPE	0.0625%	\$1,111.49 M.N.

Fuente: Elaboración propia

46. Una vez identificado el número de personas electoras de aquellos distritos electorales que comprenden más de un municipio, se realizará la proyección de la distribución proporcional del tope máximo de gastos de campaña, en los términos que se presentan enseguida:

Tabla 10. Integración de los topes de gastos de campaña del Proceso Electoral 2020-2021 en los diecisiete Distritos

DISTRITO	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	MUNICIPIO	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN LA PARTE PROPORCIONAL DEL DISTRITO AL QUE PERTENECE
01	\$1,913,406.02 M.N.	MEXICALI	\$1,913,406.02 M.N.
02	\$1,535,701.22 M.N.	MEXICALI	\$1,535,701.22 M.N.
03	\$1,213,500.87 M.N.	MEXICALI	\$1,213,500.87 M.N.

DISTRITO	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	MUNICIPIO	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN LA PARTE PROPORCIONAL DEL DISTRITO AL QUE PERTENECE
04	\$1,307,669.69 M.N.	MEXICALI	\$1,307,669.69 M.N.
05	\$1,760,466.45 M.N.	MEXICALI	\$1,595,637.85 M.N.
		SAN FELIPE	\$164,828.60 M.N.
06	\$1,892,406.78 M.N.	TECATE	\$ 992,197.15 M.N.
		ENSENADA	\$11.30 M.N.
		TIJUANA	\$900,198.33 M.N.
07	\$1,270,621.51 M.N.	TIJUANA	\$1,270,621.51 M.N.
08	\$1,283,028.10 M.N.	TIJUANA	\$1,283,028.10 M.N.
09	\$1,194,858.62 M.N.	TIJUANA	\$1,194,858.62 M.N.
10	\$1,061,418.20 M.N.	TIJUANA	\$1,061,418.20 M.N.
11	\$1,419,925.93 M.N.	TIJUANA	\$1,419,925.93 M.N.
12	\$1,356,560.38 M.N.	TIJUANA	\$1,356,560.38 M.N.
13	\$1,571,718.85 M.N.	TIJUANA	\$1,571,718.85 M.N.
14	\$1,792,475.96 M.N.	TIJUANA	\$1,789,128.49 M.N.
		TECATE	\$3,347.47 M.N.
15	\$2,179,999.17 M.N.	ROSARITO	\$1,177,178.08 M.N.
		ENSENADA	\$1,002,798.49 M.N.
		MEXICALI	\$22.60 M.N.
16	\$1,566,124.33 M.N.	ENSENADA	\$1,566,124.33 M.N.
17	\$1,777,057.89 M.N.	ENSENADA	\$887,842.13 M.N.
		SAN QUINTIN	\$888,104.27 M.N.
		SAN FELIPE	\$1,111.49 M.N.

Fuente: Elaboración propia

47. Efectuadas las operaciones, se obtienen los cálculos de gastos de campaña para los siete municipios de la entidad, en los siguientes términos:

Tabla 11. Estimación de topes de gastos de campaña por municipio

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
MEXICALI	\$7'565,938.25 M.N.
TECATE	\$995,544.62 M.N.
TIJUANA	\$11'847,458.41 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$ 1'177,178.08 M.N.
ENSENADA	\$ 3'456,776.25 M.N.
<b>SAN QUINTÍN</b>	<b>\$888,104.27 M.N.</b>
<b>SAN FELIPE</b>	<b>\$165,940.09 M.N.</b>

Fuente: Elaboración propia



48. No obstante, tal y como se efectuó en el Dictamen Cincuenta y Seis de la *Comisión*, en apego a lo dispuesto por el artículo 154, fracción III, último párrafo de la *Ley Electoral*, que indica que en ningún caso el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del más alto que corresponda a otro municipio.
49. De manera que, se procede a multiplicar el tope de gastos de campaña más alto que corresponde al municipio de Tijuana, que asciende a \$11'847,458.41 M.N. (Once millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 41/100 Moneda Nacional) por el 20% (veinte por ciento) obteniendo como resultado la cantidad de \$2'369,491.68 M.N. (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100 Moneda Nacional).
50. De tal forma, la cantidad de \$2'369,491.68 M.N. (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100 Moneda Nacional) será multiplicada por el 20% (veinte por ciento) para conocer el tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 en los municipios de San Quintín y San Felipe, como se realiza a continuación:

Tabla 12. Topes de gastos de actividades tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía

MUNICIPIO	ESTIMACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
	A		B
SAN QUINTÍN	\$2'369,491.68 M.N.	20%	\$473,898.34 M.N.
SAN FELIPE	\$2'369,491.68 M.N.	20%	\$473,898.34 M.N.

Fuente: Elaboración propia

## IX. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

51. El artículo 20 de la *Ley de Candidaturas Independientes* dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la persona aspirante y la persona encargada del manejo de recursos

financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

52. A su vez, el artículo de referencia establece que, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes, así como que la persona aspirante que no entregue el informe en el plazo señalado le será negado el registro y que los aspirantes que sin haber obtenido el registro de la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos de la legislación correspondiente.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del *Consejo General*, los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo los siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	MONTOS
01	\$382,681.20 M.N.
02	\$307,140.24 M.N.
03	\$242,700.17 M.N.
04	\$261,533.94 M.N.
05	\$352,093.29 M.N.
06	\$378,481.36 M.N.
07	\$254,124.30 M.N.
08	\$256,605.62 M.N.
09	\$238,971.72 M.N.
10	\$212,283.64 M.N.
11	\$283,985.19 M.N.
12	\$271,312.08 M.N.
13	\$314,343.77 M.N.
14	\$358,495.19 M.N.
15	\$435,999.83 M.N.
16	\$313,224.87 M.N.
17	\$355,411.58 M.N.

**SEGUNDO.** Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes a Municipales dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo los siguientes:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTO</b>
MEXICALI	\$1'546,153.37 M.N.
TECATE	\$473,898.34 M.N.
TIJUANA	\$2'369,491.68 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$473,898.34 M.N.
ENSENADA	\$869,198.40 M.N.
SAN QUINTÍN	\$473,898.34 M.N.
SAN FELIPE	\$473,898.34 M.N.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de internet institucional, dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 17 de octubre de 2023, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

**GUADALUPE FLORES MEZA**  
**PRESIDENTA**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
**VOCAL**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
**VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

*"El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California."*

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: bCMjZ/AiSDhCLQ/L9T5YXf1L8ErRjMvttM9ICzW1ONY=

